

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE FPD-11/2025.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de junio de 2025.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número FPD-11/2025 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por Don ■■■, en su calidad de Presidente del "Club ■■■", que fue presentado el día 6 de junio de 2025 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual (con fecha de entrada en el Registro del TADA del mismo día), mediante el cual procede a impugnar la convocatoria de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Esgrima (en adelante FAE) remitida a los miembros de dicha Asamblea por conducto correo electrónico el pasado 28 de mayo de 2025, y siendo ponente el Vocal de esta Sección D. Marcos Cañadas Bores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 6 de junio de 2025, el recurrente presentó en la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía (completando formulario al que se refiere el ANEXO IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y con fecha de entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, tal como se ha indicado, del día siguiente), escrito -acompañado de documental adjunta- en virtud del cual, impugnando la convocatoria de la Asamblea General de la FAE, remitida por correo electrónico el pasado 28 de mayo y cuya celebración está prevista para el 14 de junio de 2025 en la ciudad de Granada, expresamente interesaba:

"...la estimación del presente recurso, accediendo a instar a la FAE a la en primer lugar a la desconvocatoria de la reunión de la Asamblea General prevista para el 14 de junio a otra fecha posterior que permita cumplir con los plazos establecidos para el envío de



documentación y por ende el acceso a la misma con objeto de poder cumplir con las obligaciones normativas impuestas a los miembros de dicha asamblea.

Que a la vista de la dispersión geográfica de los representantes en la asamblea general y la coincidencia con otras competiciones o eventos y de cara a facilitar el cumplimiento del quórum y así la validez de los acuerdos que se adopten, se inste a la FAE a la realización de las sesiones de la asamblea de manera telemática puesto que tanto la FAE dispone de los medios técnicos para llevarlo a cabo mediante alguna de las aplicaciones para videoconferencia disponibles actualmente”.

A los presentes efectos, damos por reproducido el contenido íntegro del recurso presentado con base en el principio de economía procedimental.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados *b)* y *f)* del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados *b)* y *f)* del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *“Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, **dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.***

- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes”.*

Es por ello por lo que, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, se impone concluir la **manifiesta falta de competencia que detenta esta Sección Competicional y Electoral del TADA para el conocimiento del recurso planteado**, conforme a la normativa vigente que ha resultado expuesta. Siendo así, la materia sobre la que versa el citado recurso (convocatoria de una Asamblea General Federativa) es una cuestión netamente interna o privada del ente federativo y en ningún caso puede tener acogida para esta Sección conforme al marco competencial expuesto, al no encontrarnos ante el ejercicio de funciones públicas que la citada federación esté ejerciendo por delegación ni, lógicamente, ante una materia concerniente al proceso de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos ni de reprobación o moción de censura de sus presidentes.

Consecuentemente pues con lo expuesto procede sin más la inadmisión del recurso presentado.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por Don ■■■ en su calidad de Presidente del “Club ■■■” y que ha dado lugar a la incoación del expediente FPD-11/2025 de esta Sección, por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA, según los términos expuestos en el fundamento jurídico primero del presente acuerdo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el



día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y a la Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Esgrima, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados.

